

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion elevada á ese Ministerio por la Diputacion provincial de Barcelona en 8 de Mayo último, que V. E. se sirvió pasar á este Ministerio de mi cargo con Real orden de 28 de Junio siguiente, en la que solicitaba aquella corporacion se fijase la verdadera inteligencia de las disposiciones legales relativas al repartimiento de los tributos públicos, puesto que habiendo acordado suspender la aprobacion del de la contribucion territorial para el año económico de 1866-67, el Gobernador de la provincia habia procedido á su aprobacion y publicacion en el *Boletín oficial*. En su vista, y considerando que no hay necesidad de hacer aclaracion alguna de la disposicion que cometió á las Diputaciones la facultad de repartir entre los Ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado, mediante que el artículo 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 se la concede explícita y claramente.

Considerando que si bien por la Real orden de 18 de Abril de 1864 se autorizó á las Administraciones de Hacienda pública para que pudieran

formar el reparto de la contribucion territorial, esta disposicion no destruye la facultad que tienen las Diputaciones para alterar ó modificarle, porque solamente se ha estimado como uno de los documentos que han de facilitarlas en virtud de lo mandado en el referido art. 25:

Considerando que aunque es cierto que dichas corporaciones tienen que aprobar el repartimiento, esta aprobacion no puede dejarse por un tiempo indeterminado á discrecion de las mismas, por la perturbacion que en el orden administrativo traeria consigo la demora:

Considerando que ya en el artículo 12 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que tiene carácter y fuerza de ley, y que en esta parte no ha sido derogado por ninguna disposicion posterior, se ordenó que cuando las Diputaciones provinciales no ejecutaran el repartimiento en el plazo improrogable de 15 días desde el en que recibieran la comunicacion del cupo, y si no se hallasen reunidas desde el noveno después que fueren convocadas para este objeto, lo verificasen los Intendentes de acuerdo con la Administracion:

Considerando que la facultad concedida á los Intendentes en los dos casos indicados recayó en los Gobernadores de provincia y fué confirmada por el párrafo cuarto de la Real orden citada de Abril de 1864, en el hecho de mandarse publicar los repartimientos hechos por las Administraciones de Hacienda pública cuando las Diputaciones no los aprobasen en los plazos respectivamente señalados:

Considerando que si bien es cierto que cuando hizo la Administracion de Barcelona el del actual año económico no se hallaban votados por las Cortes ni sancionados por la Corona los presupuestos generales del Es-

tado, la citada operacion no implicaba el cobro de la contribucion, puesto que al comunicarse el cupo á las provincias se consignó en la Real orden de 10 de Marzo último que el señalamiento hecho era sin perjuicio de lo que las Cortes determinaran al votar la ley de presupuestos de 1869-67:

Y considerando, por último, que el repartimiento ejecutado por las Administraciones no es mas que un trabajo preventivo, cuyo objeto es que los Ayuntamientos puedan hacer los suyos con la oportunidad debida, para que al publicarse los presupuestos del Estado se hallen aquellos ultimados y se realice la cobranza en los períodos marcados por las instrucciones:

S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Contribuciones:

1.º Que á las Diputaciones provinciales corresponde, segun lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, repartir entre los Ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado, aprobando ó modificando conforme á la legislacion económica los repartimientos previamente formados por las Administraciones de Hacienda pública.

2.º Que en el caso de que aquellas corporaciones, en uso de su derecho los alteren en todo ó en parte, y los Gobernadores con acuerdo de las Administraciones no acepten las modificaciones hechas por la Diputacion, remitan á esa Direccion los dos repartimientos para la resolucion oportuna.

Y 3.º Que si las Diputaciones no se reuniesen para el día prefijado en la convocatoria, ó reunidas no devolviesen aprobado ó rectificado el repartimiento en los 15 días siguientes al en que por los Gobernadores les hubiese sido presentado, se lleve

aquel á efecto, circulándose á los pueblos por medio del *Boletín oficial* de la provincia, segun se halla mandado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y como resolucion á la comunicacion de la Diputacion provincial de Barcelona, de que se deja hecho mérito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1866.— Manuel García Barzanallana.

Sr. Ministro de la Gobernacion. (Gaceta del 8 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 2.º

Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada por el Ayuntamiento de la ciudad de Teruel en solicitud de que se aclare y deslinde si la clase médica devenga derechos cuando se emplea en servicios del Estado y bien de la sociedad: considerando por una parte que tanto el uno como la otra necesitan de la cooperacion del citado Cuerpo para su desarrollo orgánico, y por otra, que siendo libre el ejercicio de la profesion, segun el art. 79 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, S. M. se ha dignado resolver este expediente dictando las dos disposiciones generales siguientes:

1.ª Que todos los Médicos y Cirujanos, ya libres ó ya pertenezcan á la Beneficencia municipal ó provincial, están obligados á suministrar, cuando el Gobierno lo crea necesario, todo lo relativo á estadísticas, estados sanitarios y de vacunacion, sin devengar por ello ninguna clase de honorarios;

Y 2.ª Que todas las demás clases de informes ó servicios no prescritos en la disposicion anterior no se les podrá exigir á los primeros, á no ser retribuyéndolos con la equidad conveniente sus trabajos.

Lo que de órden de S. M. se inserta en la *Gaceta* como resolucion de este expediente, y para que sirva de jurisprudencia en los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Madrid 28 de Agosto de 1866.—Gonzalez Brabo.

(*Gaceta del 8 de Setiembre.*)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Direccion del Personal.

Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. S. en carta núm. 190 de 28 de Julio último, ha tenido á bien resolver se hagan las oportunas publicaciones convocando á cubrir 16 plazas de alumnos pensionadas por este Ministerio que existen vacantes, á cuyo fin se admitirán hasta el 1.º de Noviembre próximo las solicitudes que se presenten con las circunstancias prefijadas en Reales órdenes de 16 de Junio de 1863 y 29 de Diciembre del mismo año.

De Real órden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

Madrid 6 de Setiembre de 1866.—Rubalcava.

Sr. Director de Sanidad militar de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Exmo. Sr.: Por conducto del Ministro de Estado se ha trasmitido á este de mi cargo una comunicacion del Embajador de Francia en que se participa que ni por un momento se ha pensado en aplazar la época fijada para la Exposicion universal que ha de inaugurarse el 1.º de Abril de 1867, y que por consiguiente es de desear que no se extravie en otro sentido la opinion pública ni se suspendan los trabajos comenzados en España para concurrir lo mas dignamente posible; y al acordar S. M. la Reina (q. D. g.) que se comunique á V. E., se ha servido disponer que se haga pública esta manifestacion para conocimiento de las Comisiones provinciales y de los particulares que se propongan tomar parte en el expresado concurso.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 2 de Setiembre de 1866.—Orovio.

Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion universal de Paris de 1867.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 1686.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º—El señor Ministro de Estado remite á este de la Gobernacion, con fecha 14 de Julio último, una nota que le ha sido comunicada por la Legacion de Méjico en esta córte, que copiada á la letra dice así:

«Excmo Sr: S. M. el emperador ha tenido noticia de que D. Plácido Vega, que se titula Gobernador del Estado de Sinaloa, ha rendido ó cedido á una casa extranjera establecida en la ciudad de San Francisco, la isla del Carmen, situada en el golfo de Cortés. Como por las leyes que regian en la República, en 31 de Mayo de 1863, en cuyo día abandonó la capital el Gobierno de D. Benito Juarez, estaba prohibido á los Gobernadores de los Estados la venta ó enagenacion de cualquiera parte del territorio nacional: como esa prohibicion está expresa de una manera mas terminante respecto al Estado de Sinaloa en el decreto de 25 de Marzo de 1862, en el cual se anuló el que su legislatura expedido declarando propiedad del mismo Estado los terrenos valdíos, y finalmente, que como la cesion ó venta de que se trata, aun cuando haya sido hecha con autorizacion de don Benito Juarez, está declarada nula por el decreto de 23 de Julio de 1863 y por el posterior de 8 de Noviembre de 1865, ha acordado S. M. que este Ministerio proteste, como lo hace, que el Gobierno de Méjico no reconoce, ni reconocia en ningun tiempo la venta ó enagenacion de cualquiera parte del territorio nacional, y que los que le adquieran en virtud de contratos que celebren con el llamado Gobierno de don Benito Juarez ó con cualquiera de sus agentes, no tendrán derecho á indemnizacion por daños y perjuicios ni á que se le devuelva el importe de las ministraciones que hubiesen hecho en dinero ó efectos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para que se sirva hacerlo presente á los ministros del imperio en el extranjero, á fin de que hagan saber esta protesta á los respectivos Gobiernos cerca de los cuales están acreditados, y para que dándole toda la publicidad posible, no pueda en ningun tiempo alegar ignorancia »

Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. para que lo haga insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los habitantes, para evitar se sorprenda la buena fe de alguno de ellos, haciéndole tomar parte en la empresa á que se refiere la anterior comunicacion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Núm. 1682.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido en virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones, 113,402.—Interesado en Córdoba, D. Luis Anta.

Madrid 28 de Agosto de 1866.—El secretario, Gregorio Zapateria.—V. o B. o.—El Director general Presidente, Vereterra.

Núm. 1683.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Córdoba, con expresion de su importe, causantes, herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido, y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 48.874 y 112.072.—Su importe, 1.127,48 y 1.733,700.—Causantes ó herederos á quienes corresponden, D. José Arroyo y D. Andrés García.—Apoderados que las han re-

cojido, D. Eduardo Polo y D. Rafael Hacar.—Fecha en que lo han verificado, 20 de Abril y 27 de id.

Madrid 26 de Agosto de 1866.—V. o B. o.—Vereterra.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

Núm. 1684.

Intendencia Militar de Andalucía.

Seccion de Contabilidad.

Nota de los precios límites que han de rejir en las subastas que han de celebrarse el dia 11 del actual para contratar el suministro de pan y pienso al ejército y Guardia civil en los puntos siguientes:

Córdoba.
Jerez de los Caballeros.
Utrera.

Racion de pan de 70 decagramos.	Escudos.	Quintal métrico de cebada.	Escudos.	Quintal métrico de paja.	Escudos.
	0,073	10,600	1,557		
	0,058	10,600	2,303		
	0,086	10,661	1,657		

Sevilla 7 de Setiembre de 1866.—Vicente Gallego.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un edificio permanente para celebrar las exposiciones de Bellas Artes, cuyo presupuesto asciende á la suma de 76,840 escudos 348 milésimas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras

públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.842 escudos en dinero ó acciones de camino, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que des está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no pasen de 10 escudos.

Madrid 5 de Setiembre de 1866.
—El Director general de Obras públicas, Martin Belda

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Setiembre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un edificio permanente para celebrar las exposiciones de Bellas Artes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 25 de Setiembre actual, á las doce, se celebrará ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, segunda subasta pública para contratar los surtidos de 4.000 ladrillos refractarios, 20.000 quintales métricos de clavos de diferentes clases, y de 10 quintales métricos de fleje, necesarios al servicio

de las expresadas minas durante el actual año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados por Real orden de 16 de Agosto último son los siguientes: 200 milésimas de escudo por cada ladrillo refractario; 61 escudos 739 milésimas por cada quintal métrico de clavos de entablar, ó 7 escudos 100 milésimas la arroba castellana; 44 escudos 348 milésimas el quintal métrico de clavos de enmaderar, ó 5 escudos 100 milésimas la arroba; 53 escudos 43 milésimas el quintal métrico de clavos para carro, ó 6 escudos 100 milésimas la arroba; 61 escudos 739 milésimas el quintal métrico de clavos para puerta, ó 7 escudos 100 milésimas la arroba; 44 escudos 348 milésimas el quintal métrico de clavos de cabeza redonda, ó 5 escudos 100 milésimas la arroba; 61 escudos 739 milésimas cada quintal métrico de clavos de fleje, ó 7 escudos 100 milésimas la arroba; 79 escudos 130 milésimas el quintal métrico de saetines, ó 9 escudos 100 milésimas la arroba; 113 escudos 913 milésimas el quintal métrico de tachuelas de celosía, ó 15 escudos 100 milésimas la arroba; 79 escudos 130 milésimas el quintal métrico de clavos para bomba, ó 9 escudos 100 milésimas la arroba; iguales precios para el quintal métrico y la arroba respectivamente de puntas de París, y 28 escudos 695 milésimas el quintal métrico de flejes, ó 3 escudos 300 milésimas la arroba.

Las fianzas que se exigen consistirán en 200 escudos la previa para hacer proposicion, y en 400 la definitiva para garantizar el cumplimiento del contrato, en metálico ó sus equivalentes con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Si las proposiciones se hicieran por separado, las fianzas serán por mitad á los ladrillos, y á los clavos y flejes.

Dichas proposiciones pueden serlo por separado; constituyen dos subastas independientes los ladrillos y los clavos y fleje, y ajustándose de todos modos al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para contratar los surtidos de ladrillos refractarios, clavos y fleje de las minas de Riotinto en todo el año económico actual, se comprometo á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, bonificando en... por cada 100 de la liquidacion mensual que deba practicarse con arreglo á los tipos señalados en la condicion 8.ª y segun el surtido verificado (expresado por letra.)
(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Setiembre de 1866.
El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 29 de Setiembre corriente, á la una, se celebrará segunda subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almaden para contratar la adquisicion de 3.769 litros de aceite de oliva (300 arrobas castellanas) necesarios al servicio de aquellas minas durante el actual año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el citado establecimiento.

El precio máximo admisible fijado por Real orden de 16 de Agosto último es el de 478 milésimas de escudo el litro de aceite de oliva (6 escudos la arroba castellana.)

Las fianzas que se exigen consisten en 200 escudos para hacer proposicion, y en 400 para garantizar el cumplimiento del contrato, en metálico ó sus equivalentes con sujecion á las condiciones 6.ª y 13 del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.
Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 3.769 litros de aceite de oliva á las minas de Almaden correspondiente al año económico actual, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada litro (expresado por letra.)
(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Setiembre de 1866.
El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 29 de Setiembre actual, á las doce, se celebrará segunda subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla y Huelva, para contratar el trecheo y extraccion de minerales en dichas minas durante los dos años económicos actual y próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

El referido movimiento está calculado en 720.000 quintales métricos de mineral en cada año, sin perjuicio de la mayor ó menor suma que demande el servicio de aquellas minas.

Los precios máximos admisibles fijados por Real orden de 16 de Agosto último para este servicio son los siguientes:

Por cada quintal métrico de mi-

neral tierras, vitriolos ó escombros que se extraigan por el malacate de Santa Ana, 54 milésimas de escudo; y por el de Lepanto, si se estableciera, 50 milésimas: por cada quintal métrico de las mismas materias que se extraigan por el pozo de Santa Bárbara, 88 milésimas: por el de Brujaluni, 70 milésimas: por el de Sagunto, 75 milésimas; y por el de Lepanto, 80 milésimas: por cada quintal métrico de las mismas materias que para extraerlas haya que picarlas, se le aumentarán 10 milésimas de escudo al tipo señalado á cada pozo para el trecho y extraccion: por cada quintal de escombros ó tierras que se conduzcan en el interior de la mina para colocarlas en el punto que se le designe, 25 milésimas de escudo; y cuando para conducir las hubiese que picarlas, se le aumentarán 10 milésimas al tipo anterior: por cada quintal métrico de mineral tierras etc. que se extraiga del 7.º y 8.º piso al nivel del 6.º per el pozo de San Manuel, 50 milésimas de escudo, y por el de la 13.ª travesía de Crispulo, 47 milésimas de escudo.

Las fianzas que se exigen son: 2.000 escudos para hacer proposicion y 4.000 para garantizar el contrato en metálico ó sus equivalentes, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de trechoo y extraccion de minerales de la minas de Riotinto en los años económicos actual y el próximo venidero, se comprometo á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones y bonificando.... por cada 100 de la liquidacion mensual que debe practicarse, con arreglo á los tipos marcados en la Real orden de 16 de Agosto y segun el servicio devengado, expresado por letra.

(Fecha y firma.)
Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Setiembre de 1866.
—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1689.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. Cristóbal Rodriguez y Partera, primer teniente y Alcalde interino de esta villa.
Hago saber: que habiendo pre-

sentado al Ayuntamiento los peritos repartidores de los derechos del consumo de carnes de cerdo, aceite y vinagre, el repartimiento practicado en borrador, ha acordado la corporacion que se ponga de manifiesto al público, por término de ocho dias, para que sea examinado por los contribuyentes en cuanto al establecimiento de categorías, y produzcan las reclamaciones de agravio que les interesen.

Castro del Rio ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.--Cristóbal Rodriguez.--Vicente de Fuentes, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1685.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago sober: que por este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos ejecutivos á instancia de D. Juan Roque Ortiz, contra D. Marcial de Parias, por cobranza de maravedises, en los cuales he mandado sacar á pública subasta los bienes que á continuacion se expresan:

Muebles.

Una mesa de álamo con cajon barnizada en sesenta reales.	60
Un reloj de sobremesa con su fanal, ciento sesenta reales.	160
Un espejo marco dorado de veinte y tres pulgadas de largo la luna, cincuenta.	50
Seis cuadros marco dorado, doce reales cada uno, setenta y dos reales.	72
Dos idem entre largos á diez y seis reales uno, treinta y dos.	32
Seis idem de lienzo, marco idem, á cincuenta reales uno, trescientos.	300
Un quinqué de laton, en treinta reales.	30
Una cómoda, doscientos reales.	200
Treinta y dos sillas sevillanas, cada una tres reales, noventa y seis.	96
Dos figuras de yeso con sus pedestales en treinta y dos reales.	32
Seis cuadros, marco madera, en pajizo, cada uno en veinte reales, todos ciento veinte.	120
Una mesa lavabo, cuarenta reales.	40

Seis cuadros ordinarios, á dos reales, doce.	12
Dos butacas pequeñas, viejas, en sesenta reales.	60
Un velon pequeño, doce reales.	12
Un almirez con maja, en veinte reales.	20
Dos docenas de platos de diferentes clases, en doce reales.	12
Seis copas de cristal, de varios tamaños, en diez y seis reales.	16
Una sartén de hierro, tres reales.	3
Un perol, tambien de hierro, en tres.	3

Alhajas.

Dos cucharas de plata, con marcas de Córdoba, con peso de cuatro onzas y once adarmes, ciento un reales noventa centimos.	101,90
Dos cuchillos y dos trinchantes, sus mangos de plata, en catorce reales.	14

Finca urbana.

Una casa marcada con el número trece antiguo y seis moderno, sita en la plazuela de San Pedro de esta capital, linda por la derecha, saliendo, con casa número 8 de dicha plazuela, de D. José Pavon, Pbro., por su izquierda con la número 4 en la misma plazuela, de los herederos de doña Catalina Timaleones y á la espalda con casa num. 2 en citada Plazuela, de herederos de doña Ana Gonzalez. Se halla formada sobre doscientas diez varas superficiales, equivalentes á ciento cuarenta y seis metros y setenta y tres decímetros cuadrados y ha sido valorada en trece mil ciento veinte y cuatro reales. 13124

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá efecto la de los primeros ó sean los muebles y alhajas, el diez y siete del corriente, y para la casa el dia primero de octubre próximo, en las casas audiencia de este Juzgado, entre diez y once de sus respectivas mañanas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoracion, cuyos bienes se hallan de manifiesto en citada casa.

Dado en Córdoba á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.--Rafael Aguilar Tablada.--El escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 1687.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Inocencio de Beas y Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa.

Por el presente llamo y emplazo á José Herrera Prados, vecino de Berja, para que en el término de 20 dias, se presente en este juzgado á ser notificado de la sentencia recaida en la causa seguida en su contra, por heridas á Luis Viadero, apercebido, de que pasado dicho término, se hará la notificacion en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Fuente-Obejuna á 7 de Setiembre de 1866.--Inocencio de Beas.--Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 1688.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. Miguel Aparicio y Santos, Auditor honorario de Marina, juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de esta fecha, y á consecuencia de la terceria deducida por parte del Sr. conde de Torres-Cabrera, he mandado suspender la subasta anunciada para el dia 14 del corriente mes, de doce bueyes que están embargados en los autos ejecutivos instruidos por D. Francisco de Paula Barazal, contra D. Rafael Alonso, de esta vecindad, y cuyos edictos se insertaron en los periodicos *La Crónica y Diario* de esta capital y en el *Boletín oficial* de la provincia del Jueves seis del actual.

Dado en Córdoba á 7 de Setiembre de 1866.--Miguel Aparicio.--Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Núm. 1674.

Direccion general de instruccion pública.--Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Málaga, la cátedra de Mecánica Industrial, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el

art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.--Madrid 20 de Agosto de 1866.--El Director general, Severo Catalina.--Es copia.--El Rector, Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS.

Dehesa de Tomillos.--Venta del fruto de bellota.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las nueve majadas, Sierra Mollina, Breña, Viña, Ventosilla, Fuente de la Arena, Chozuelas, Pasada, La Mata y Carnerin, que constituyen esta dehesa, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benameji.

El señorío no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposicion.

El acto tendrá lugar el dia 4 de Octubre á las once de su mañana, en la misma casería de esta dehesa, donde se encontrará de manifiesto, para todos, el pliego de condiciones y los aforos de cada una de las majadas.

Tomillos 1.º de Setiembre de 1866.--El Administrador, Joaquín Serratos.

ARRENDAMIENTO.

Desde el dia 29 del corriente, se arrienda el fontanar de Cuesta Blanquilla, compuesto de 18 fanegas y 4 celemines de tierra, con sus casas, pajar de teja y albercas; con 400 granados, 109 higueras, 314 ciruelos, 14 perales enanos, 4 membrillos, 5 nogales, 307 olivos, 17 almesos y otros varios árboles frutales y un pequeño cañaveral.

En la calle de San Francisco, núm. 32, informarán.

A los señores Libreros y maestros de Instruccion primaria.

Los libros de primera enseñanza y devocion, papel reglado para las escuelas, premios, orlas de planas, cartelones y demás de la antigua casa de Roldan de Valladolid, se venden en esta ciudad en su librería y en Madrid, calle del Sacramento, número 5.

Se mandan catálogos gratis y se recomienda por sus baratísimos precios, que no tienen rival en España.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 49.